



CONSEJO SUPERIOR  
ESTUDIANTIL

UNIVERSIDAD  
DEL ROSARIO  
Consejo  
Superior  
Estudiantil

**CÓDIGO  
ELECTORAL DE LA  
REPRESENTACIÓN  
ESTUDIANTIL**

---

ACUERDO ESTUDIANTIL 001 de 2015  
(19 de septiembre de 2015)

**ACUERDO ESTUDIANTIL 001 de 2015  
(19 de septiembre de 2015)**

*Por medio del cual se establece el Código Electoral de la Representación Estudiantil  
y se dictan otras disposiciones.*

**La Asamblea Máxima de Presidentes,**

**DECRETA:**

**TÍTULO I**

**De las Elecciones y Formas de Participación**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1. Objetivo.** El objetivo del presente Código Electoral es reglamentar y dar parámetros claros para la celebración de los diferentes procesos electorales de la representación estudiantil en la Universidad del Rosario.

**Artículo 2.** El proceso electoral traduce la expresión libre, espontánea y auténtica de los estudiantes de la Universidad del Rosario. Las elecciones son el reflejo de la voluntad del elector y son organizadas por el Consejo Electoral de la Representación Estudiantil.

**Artículo 3.** El Consejo Electoral de la Representación Estudiantil, el Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios, y en general, todos los partícipes del proceso electoral en la Universidad del Rosario, tienen como principios rectores los siguientes:

- 1. Imparcialidad:** Ninguna lista ni candidato independiente podrá derivar ventaja sobre los demás en la obtención de la información electoral, ni durante las votaciones o los escrutinios; y sus regulaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad de los estudiantes adscritos a la organización de las elecciones.
- 2. Secreto del voto:** El voto es secreto y las autoridades electorales estudiantiles de la Universidad del Rosario deben garantizar el derecho que tiene cada estudiante de votar libremente.
- 3. Principio de la capacidad electoral:** Todo estudiante puede elegir y ser elegido mientras no exista normatividad expresa en el presente Código que le limiten su derecho. En consecuencia, las causales de inhabilidad son de interpretación restringida.

- 4. Pluralidad:** Tendrán derecho a participar todos los estudiantes activos que pertenezcan a los programas de pregrado de cada una de las Unidades Académicas de los procesos que son competencia del Consejo Electoral de la Representación Estudiantil de la Universidad, según se establece en el Reglamento Académico de la Universidad del Rosario.

**Artículo 4.** Todos los estudiantes tienen derecho a dos votos a través de los cuales eligen directamente a la fórmula de Presidente y Vicepresidente y a un representante de su semestre.

**Parágrafo.** Para el Consejo Estudiantil de Medicina los estudiantes podrán contar con un voto adicional según lo establecido en el Artículo 17.

**Artículo 5.** La elección del Consejo Superior Estudiantil se efectuará de forma indirecta y representativa a través de la votación de cada uno de los miembros de la Mesa Directiva de cada Unidad Académica.

**Artículo 6.** Para efectos del presente Código y para las elecciones, se entiende por *fórmula-lista* la postulación de una fórmula de Presidente y Vicepresidente, junto una lista de los respectivos candidatos a representante de cada Unidad Académica.

**Artículo 7.** La participación estudiantil es un derecho y un deber de los estudiantes de la Universidad del Rosario. Todos los estudiantes tienen derecho a emprender acciones de revocatoria de cargo y consulta estudiantil según lo dispuesto en los Estatutos del Consejo Superior Estudiantil.

**Artículo 8.** Se considerarán votos válidamente emitidos todos aquellos que expresen alguna preferencia en particular por una *fórmula-lista* y por un representante, así como los votos en blanco, que denotan participación en el proceso electoral pero ninguna preferencia, e igualmente se tendrán en cuenta para efectos de los requerimientos en el total de la votación.

**Artículo 9.** Se considerarán los votos nulos como no válidamente emitidos, entendiéndose por votos nulos aquellos que manifiesten más de una intención de voto sobre una misma materia, o ninguna preferencia.

## **CAPÍTULO II**

### **De las elecciones**

**Artículo 10. Organización.** La Organización Electoral está conformada por el Consejo Electoral de la Representación Estudiantil (CERE) y el Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios (TAED). El CERE tiene a su cargo la dirección y vigilancia de las elecciones; por su parte, el TAED

es el encargado de dirimir los conflictos que se presenten durante el proceso electoral. Estas entidades son creadas por medio del presente Código.

**Artículo 11. Elecciones.** Las elecciones serán efectuadas a través del voto en línea, con la supervisión de los integrantes del CERE y los funcionarios de la Universidad que controlan la plataforma de votación virtual.

**Artículo 12. Jornada electoral.** La jornada electoral se desarrollará de manera virtual y presencial en cada una de las sedes, de acuerdo con los tiempos que establezcan en conjunto el CERE, la Vicerrectoría y la Secretaría General. Esta será efectuada el día que disponga el CERE, siguiendo los preceptos de coordinación y conveniencia, con notificación previa de un mes a la comunidad estudiantil.

**Artículo 13. Publicación de resultados.** Los resultados de las votaciones serán publicados y comunicados el mismo día de la jornada electoral, después de haberse llevado a cabo la compilación de las votaciones por parte de los miembros del CERE con verificación de los delegados de las *fórmulas-lista* y candidatos independientes participantes. Los resultados serán comunicados verbalmente por los Presidentes salientes de cada Unidad Académica, dando fin a la jornada electoral.

## TÍTULO II

### Formas de Candidatura, Requisitos e Inscripciones

#### CAPÍTULO I

##### Candidatura para aspirar al Consejo Superior Estudiantil

**Artículo 14.** Los aspirantes al Consejo Superior Estudiantil deberán conformar una lista compuesta por candidatos a los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Director de Planeación, Tesorero y Secretario General.

**Parágrafo 1.** La inscripción de la lista podrá efectuarse al momento de abrir el periodo de inscripción general de candidaturas y tendrá como plazo máximo siete días antes de las elecciones generales. Este proceso se realizará por medio de la plataforma virtual del Consejo Superior Estudiantil, con ejercicio de control por parte del CERE.

**Parágrafo 2.** Ninguno de los miembros del Consejo Superior Estudiantil podrá ser reelegido para ocupar el mismo cargo.

**Artículo 15.** Los candidatos a cada cargo deberán cumplir con los requisitos y no incurrir en las inhabilidades taxativamente señaladas en el presente Código para su postulación.

**Parágrafo.** Como medida especial para el Consejo Superior Estudiantil, los integrantes de la lista deberán ser en su totalidad de diferentes Unidades Académicas.

## CAPÍTULO II

### Formas de candidatura de las Unidades Académicas

**Artículo 16. Fórmula Presidente y Vicepresidente de Unidad Académica.** Los aspirantes a los cargos de Presidente y Vicepresidente de las Unidades Académicas deberán inscribir una candidatura conjunta como *fórmula*, conforme a los periodos señalados y cumpliendo con los requisitos estipulados en el presente Código. También deberán conformar una *lista* de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Código para acceder a la representación estudiantil.

**Parágrafo 1.** Ninguno de los miembros de la *fórmula* podrá ser reelegido para ocupar el mismo cargo.

**Parágrafo 2.** Para el caso de los Consejos Estudiantiles que representen más de un programa académico, la *fórmula* deberá estar compuesta por candidatos de programas diferentes.

**Artículo 17. Representantes de cada semestre.** Todos los estudiantes tienen derecho de aspirar a ser representantes de su Unidad Académica, siempre y cuando cumplan los requisitos que derivan del presente Código. Asimismo, para la inscripción de las listas, que establecerá el mínimo de representantes a elegir de cada Consejo, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- *Consejo Estudiantil de Administración.* La lista deberá estar conformada por un estudiante por semestre, de primero a cuarto, de cualquier programa. De quinto semestre en adelante habrá dos candidatos por carrera para los programas de Administración de Empresas y Administración de Negocios. Por su parte, el programa de Administración en Logística y Producción podrá tener hasta dos candidatos. Para estas postulaciones el semestre de los candidatos no tendrá importancia alguna.
- *Consejo Estudiantil de Ciencia Política y Gobierno y de Gestión y Desarrollo Urbanos.* La lista se debe contar con un mínimo de cinco representantes, máximo uno por cada semestre. El presente Código obliga la inscripción de mínimo un aspirante por cada programa en la conformación de la lista.
- *Consejo Estudiantil de la Escuela de Ciencias Humanas.* La lista se debe contar con un candidato por semestre de cualquier programa, de primero a tercer semestre. Asimismo, de cuarto semestre en adelante se deben inscribir al menos cuatro candidatos, sin importar su semestre, pero de programas distintos.

- *Consejo Estudiantil de Economía y Finanzas.* La lista deberá contar con un candidato por cada semestre. En cuanto a la conformación de la lista, el presente Código obliga la inscripción de mínimo dos aspirantes por cada programa.
- *Consejo Estudiantil de Jurisprudencia.* La lista deberá contar con un candidato por semestre.
- *Consejo Estudiantil de Medicina.* La lista deberá contar con mínimo uno y máximo dos representantes por semestre.
- *Consejo Estudiantil de Relaciones Internacionales; Consejo Estudiantil de Psicología; Consejo Estudiantil de Rehabilitación.* La lista deberá contar con mínimo tres candidatos de semestres diferentes.

**Artículo 18. Representantes independientes.** Son aquellos estudiantes que deciden aspirar a ser representantes de su semestre sin pertenecer a una *fórmula-lista*. Estos pueden postularse sin importar el número de listas inscritas en cada Unidad Académica, cumpliendo con los requisitos generales para ser miembro de la representación estudiantil. Asimismo, de ser electos pueden hacer parte de la Mesa Directiva, con excepción de los cargos de Presidente y Vicepresidente.

### **CAPÍTULO III**

#### **Requisitos e inhabilidades**

**Artículo 19. Generalidades.** Tanto las fórmulas que aspiren al Consejo Superior Estudiantil, como las *fórmulas-lista* de las Unidades Académicas, deben presentar un programa de representación con las propuestas, iniciativas y acciones que pretenden realizar durante su gestión ante el CERE, y hacerlo público a la comunidad durante la campaña. Para esto, se hará uso de las plataformas virtuales dispuestas para tal fin.

**Artículo 20. Del Consejo Superior Estudiantil.** Los siguientes son los requisitos para postularse y ser electo al Consejo Superior Estudiantil:

1. Haber sido miembro de la Mesa Directiva del Consejo Estudiantil de la Unidad Académica de la cual es estudiante activo.
2. Ser parte de una lista que contenga los cargos a proveer, enunciados en el Artículo 14.
3. No haber recibido ninguna sanción por autoridad alguna de la Universidad.
4. No haber reprobado ninguna materia en el periodo inmediatamente anterior a su candidatura, o bien tener un promedio superior a 3.8 acumulado.

**Parágrafo.** Para ser Presidente o Vicepresidente se debe haber aprobado el número de créditos equivalentes al cincuenta por ciento (50%) del respectivo programa de la Unidad Académica a la que pertenece.

**Artículo 21. Requisitos de las Unidades Académicas.** Los siguientes son los requisitos para postularse y ser electo como representante de su respectiva Unidad Académica:

1. Ser estudiante activo de su Unidad Académica.
2. Pertenecer al semestre o programa al cual aspira representar, de acuerdo con el número de créditos aprobados o a la certificación que expida la Facultad o Escuela.
3. Presentar su sábana de notas ante el Consejo Electoral de la Representación Estudiantil.

**Artículo 22. Inhabilidades de las Unidades Académicas.** Las siguientes son las inhabilidades para postularse y ser electo como representante de su respectiva Unidad Académica:

1. Haber incurrido en una falta y haber recibido sanción a causa de la misma en un proceso disciplinario durante su vida académica en la Universidad.
2. Haber reprobado alguna materia en el periodo inmediatamente anterior a su candidatura o tener un promedio inferior a 3.6 acumulado.
3. Haber perdido las elecciones inmediatamente anteriores contra el voto en blanco.

**Parágrafo.** Cualquier miembro activo de la representación estudiantil que aspire postularse a un cargo de representación estudiantil en el periodo siguiente debe apartarse de cualquier acto que involucre su aparición en eventos públicos y abstenerse de usar los medios del Consejo Estudiantil del cual hace parte para beneficio propio o de su campaña. Las condiciones de este apartamiento serán fijadas en los tiempos indicados por el CERE y tendrán como plazo límite la finalización de inscripción de candidaturas, a excepción de las postulaciones al Consejo Superior Estudiantil.

## CAPÍTULO IV

### Mesas Directivas de las Unidades Académicas

**Artículo 23.** Para ser Presidente del Consejo Estudiantil de la respectiva Unidad Académica, se deben cumplir los requisitos del Artículo 21, junto con el siguiente:

- Haber aprobado el número de créditos equivalente al cincuenta por ciento (50%) del respectivo programa de la Unidad Académica que aspira representar.

**Artículo 24.** Para ser Vicepresidente del Consejo Estudiantil de la respectiva Unidad Académica, se deben cumplir los requisitos del Artículo 21, junto con el siguiente:

- Haber aprobado el número de créditos equivalente al cuarenta por ciento (40%) del respectivo programa de la Unidad Académica que aspira representar.

**Artículo 25.** Para ser Canciller, Tesorero o Secretario de la respectiva Unidad Académica, se deben cumplir los mismos requisitos del Artículo 21.

**Artículo 26.** El periodo del Consejo Superior Estudiantil, así como de los Consejos Estudiantiles de cada Unidad Académica, se extiende desde el primero (1º) de enero de cada año hasta el treinta y uno (31) de diciembre del mismo.

**Parágrafo.** Para el caso en que a primero (1º) de enero no haya nuevo Consejo Superior o Consejo Estudiantil de la respectiva Unidad Académica, quedará como Consejo Encargado para efectos Administrativos el Consejo anterior.

## TÍTULO III

### Formas de Elección y Conformación de las Mesas Directivas

#### CAPÍTULO I

##### Formas de elección

**Artículo 27. Consejo Superior Estudiantil.** La lista que obtenga la mayoría simple de los votos será electa por periodo de un año para conformar el Consejo Superior Estudiantil.

**Artículo 28. Presidente y Vicepresidente de Unidad Académica.** La *fórmula* que obtenga la mayoría simple de votos dentro de su Unidad Académica será electa para ocupar por periodo de un año la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo Estudiantil de su respectiva Unidad Académica.

**Artículo 29. Representantes por semestre o programa.** Según las formas de candidatura establecidas en el presente Código, resultarán electos como representantes por periodo de un año aquellos candidatos que dentro de su semestre o programa hayan obtenido la mayoría simple de votos durante las elecciones.

**Artículo 30.** Cuando el voto en blanco haya obtenido la mayoría simple frente a cualquiera de las formas de candidatura, se procederá a realizar nuevas elecciones solo para el cargo en el cual se presentó la situación aquí descrita. Para efectos de las nuevas elecciones, no podrá inscribirse ninguna de las personas que fueron candidatas para el cargo en cuestión durante las elecciones en las que el voto en blanco obtuvo la mayoría de la votación.

**Parágrafo 1.** El proceso de elección de los nuevos miembros se llevará a cabo dentro de los plazos que establezca el CERE.

**Parágrafo 2.** En el caso en que se deban realizar elecciones extraordinarias para suplir los cargos en los que el voto en blanco obtuvo la mayoría de la votación, se permitirá la inscripción



de candidaturas para los semestres donde no existió candidato durante las elecciones generales, de acuerdo al Artículo 17.

**Artículo 31.** Cuando el total de representantes en ejercicio no garantice el número requerido para la conformación permanente de la Mesa Directiva, se procederá a hacer nuevas elecciones para el(los) cargo(s) vacante(s).

**Parágrafo.** La elección podrá transcurrir hasta 60 días antes de finalizado el periodo de la representación estudiantil y el periodo de funciones de los nuevos miembros transcurrirá hasta el 31 de diciembre del mismo año.

## **CAPÍTULO II**

### **Conformación de las Mesas Directivas de las Unidades Académicas**

**Artículo 32. Disposiciones generales.** La conformación de las Mesas Directivas de las Unidades Académicas se efectuará a través de elecciones al interior de cada Consejo Estudiantil. Para tal fin, habrá un miembro delegado del CERE en cada Unidad Académica encargado de garantizar la transparencia del proceso.

**Artículo 33. Elección de los miembros de las Mesas Directivas.** Las personas que ocupen los cargos de Canciller, Tesorero y Secretario deberán ser elegidas, ya sea mediante voto secreto o mediante otro mecanismo definido en común acuerdo entre los miembros del Consejo, entendiéndose entre los representantes electos y la fórmula de Presidente y Vicepresidente ganadora de cada Unidad Académica, teniendo como mecanismo de votación la mayoría simple.

**Artículo 34. Permanencia y remoción.** Es facultad del Presidente de la respectiva Unidad Académica la apertura de una iniciativa de remoción de cualquiera de los cargos de la Mesa Directiva. Una vez iniciada, es facultad del Consejo electo efectuar una votación por mayoría simple para la aprobación o rechazo de remoción del cargo del integrante de la Mesa Directiva sobre el cual recae la iniciativa.

**Artículo 35.** La Mesa Directiva permanecerá en funciones por el plazo de un año calendario.

**Parágrafo 1.** Se tendrá como plazo desde la elección de los Consejos Estudiantiles de las Unidades Académicas un periodo máximo de un mes para la elección de la fórmula de Presidente y Vicepresidente del Consejo Superior Estudiantil.

**Parágrafo 2.** Tanto la posesión del Consejo Superior Estudiantil, como de la Mesa Directiva de los Consejos Estudiantiles de cada Unidad Académica deberá realizarse en los dos meses posteriores al comienzo del ejercicio de sus funciones como medida de ratificación.

**Parágrafo 3.** Para ocupar las vacantes de los representantes de primer semestre en los periodos posteriores a la elección general, cada Consejo Estudiantil establecerá el mecanismo de elección en su Unidad Académica.

## TÍTULO IV

### Del Proceso Electoral

#### CAPÍTULO I

##### De la campaña electoral

**Artículo 36. Disposiciones generales.** Se entiende por campaña electoral las diferentes actividades que los candidatos y sus respectivas *fórmulas-lista* realizan con el fin de obtener apoyo electoral de la comunidad estudiantil. Las campañas electorales serán reguladas y supervisadas por el CERE, en conformidad con el presente Código.

**Artículo 37.** El CERE comunicará a la comunidad estudiantil la información sobre la apertura de las campañas con mínimo un mes de antelación a las elecciones, a través de los medios informativos de los cuales dispone la Universidad.

**Parágrafo 1.** Los tiempos, el funcionamiento y las limitaciones de las campañas, así como del silencio electoral, estarán contenidos en la circular normativa que deberá emitir el CERE al inicio del proceso electoral.

**Parágrafo 2.** Antes del inicio de la campaña electoral, un delegado del CERE realizará una reunión exponiendo la normativa relativa a las campañas. A dicha reunión debe asistir, por lo menos, un delegado de cada *fórmula-lista* de todas las Unidades Académicas.

**Artículo 38.** La inscripción de los candidatos se efectuará a través de plataformas virtuales, en los tiempos establecidos por el CERE. De esta manera se garantiza la publicidad de los candidatos ante toda la comunidad rosarista.

**Artículo 39.** Los candidatos y las *fórmulas-lista* son titulares de los siguientes derechos y deberes:

- I. Utilizar redes sociales, páginas de Internet, blogs y demás recursos electrónicos para promocionar sus propuestas y objetivos.
- II. Utilizar los recursos físicos de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en los diferentes reglamentos sobre el uso de la planta física, para promocionar sus propuestas y objetivos.
- III. Utilizar tiempo de clase para dar a conocer sus propuestas y objetivos, previa autorización de los profesores.

- IV. Participar en los debates que organice el CERE.
- V. Entregar los balances financieros al CERE al finalizar la campaña.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Consejo Electoral de la Representación Estudiantil**

**Artículo 40. Generalidades.** A través del presente Código se crea el Consejo Electoral de la Representación Estudiantil (CERE) como un órgano encargado de administrar el proceso electoral, reemplazando al Tribunal de Asuntos Electorales del Consejo Superior Estudiantil (TRAELCSE).

**Artículo 41. Composición.** El CERE estará compuesto por:

- I. Un delegado del Consejo Superior Estudiantil, quien lo preside.
- II. Un delegado de cada Consejo Estudiantil que no pretenda aspirar a un cargo de representación estudiantil, designado por su respectiva Mesa Directiva.

**Artículo 42. Funciones.** Son funciones del Consejo Electoral de la Representación Estudiantil:

- 1. Dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación estudiantil.
- 2. Elaborar los respectivos calendarios electorales.
- 3. Coordinar las acciones orientadas al desarrollo óptimo de las elecciones y de la participación estudiantil.
- 4. Definir dentro del marco del Código Electoral, y en conjunto con las *formulas-lista* y candidatos independientes, lo referente al silencio electoral y los espacios para la propaganda política.
- 5. Adelantar las investigaciones frente a las denuncias presentadas durante el proceso electoral.
- 6. Acusar, si fuere el caso, ante el Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios al candidato o la *fórmula-lista* que incurra en alguna falta contra el proceso electoral.
- 7. Declarar las elecciones.

## **CAPÍTULO III**

### **De la formulación de acusaciones**

**Artículo 43. De las atribuciones del CERE.** Es responsabilidad y atribución del Consejo Electoral de la Representación Estudiantil el control del proceso electoral de manera oficiosa o mediante denuncia interpuesta por algún miembro de la comunidad académica.

**Artículo 44. Procedimiento para la formulación de acusaciones.** El CERE, en ejercicio de sus funciones para la formulación de acusaciones, actuará dando cumplimiento al siguiente procedimiento:

- **Recepción de denuncias:** Durante el proceso electoral y tres días hábiles posteriores a la jornada electoral, se podrán interponer denuncias que cuenten con el respectivo respaldo probatorio pertinente e idóneo de acuerdo a las faltas electorales estipuladas. Estas podrán ser radicadas de forma física o por correo electrónico. Cualquier miembro de la comunidad rosarista tiene el derecho de presentar este tipo de acciones ante el CERE.
- **Investigación de los hechos:** Es responsabilidad exclusiva del CERE realizar la investigación necesaria frente a las denuncias interpuestas. Dicha investigación tendrá lugar dentro de las 48 horas posteriores a la presentación y recepción de la denuncia, con el fin de determinar su validez conforme a la idoneidad y pertinencia de las pruebas presentadas.
- **Acusación ante el TAED:** Es atribución exclusiva del CERE realizar acusaciones ante el Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios de la Representación Estudiantil durante las 48 horas siguientes de interpuesta la denuncia. Terminada la investigación, el CERE podrá realizar la acusación correspondiente cuando considere que haya lugar a esta. Asimismo, la notificación a las partes involucradas se hará por notificación especial, la cual consiste en la comunicación expresa de los actos por los que se le acusa, junto con el día y la hora de la audiencia electoral pública ante el TAED, con un tiempo de antelación de 48 horas. Esta notificación a los implicados se efectuará por medio del correo institucional durante el lapso estipulado en el presente Artículo. Se entenderá como notificada la parte una vez la comunicación se haya enviado a su correo institucional.
- **Descargos:** Una vez notificada la acusación, la parte implicada tendrá 48 horas para preparar su defensa frente a la acusación interpuesta en el marco de la audiencia ante el TAED.

## TÍTULO V

### De las Causales de Faltas dentro del Proceso Electoral

**Artículo 45. Generalidades.** Todas las faltas o reclamaciones en las que incurran los estudiantes, candidatos y las *fórmulas-lista* serán investigadas y, cuando haya lugar, serán acusadas por el Consejo Electoral de la Representación Estudiantil ante el Tribunal de Asuntos

Electoral y Disciplinarios de la Representación Estudiantil, el cual las fallará en primera instancia.

**Artículo 46. Las faltas electorales.** Se consideran faltas electorales todas aquellas acciones u omisiones que afecten los principios consignados en este Código, atentando contra el desarrollo óptimo y transparente del proceso electoral.

**Artículo 47. De las consecuencias de las faltas electorales.** Toda aquella persona que incurra en falta gravísima, grave o leve será sujeto de la imposición de sanciones que van desde las disculpas públicas hasta la solicitud de la apertura de un proceso disciplinario ante las instancias de la Universidad correspondientes.

**Artículo 48. Faltas gravísimas.** Se consideran faltas gravísimas contra el proceso electoral las siguientes:

- 1. Perturbación del proceso electoral:** Cualquier persona que constriña al elector para obtener apoyo o votos por una *fórmula-lista*, un candidato en particular o el voto en blanco, o impedir el libre ejercicio del derecho al sufragio.
- 2. Fraude al sufragante:** Cualquier candidato que mediante maniobra engañosa logre que un estudiante vote por una *fórmula-lista*, un candidato en particular o en blanco.
- 3. Corrupción al sufragante:** Cualquiera que prometa, pague o entregue dinero o dádiva alguna a un estudiante de la Universidad para que, o bien vote a favor de una *fórmula-lista*, un candidato en particular o en blanco, o se abstenga de hacerlo.
- 4. Falsedad de documento:** Incurrir en presentación de documentación falsa ante el CERE para la inscripción de la *fórmula-lista* y/o un candidato en particular, o para votar.
- 5. Alteración de resultados electorales:** Cualquier persona que para beneficio propio o de un tercero intervenga y altere los resultados de las elecciones.

**Artículo 49. Sanciones por faltas gravísimas.** Solicitud de apertura de un proceso disciplinario ante las instancias de la Universidad correspondientes y retiro de la *fórmula-lista* o candidato, e inhabilidad.

**Artículo 50. Faltas graves.** Se consideran faltas graves contra el proceso electoral las siguientes:

- 1. Entrega de información electoral secreta:** Cualquier candidato que incurra en maniobras engañosas o fraudulentas para acceder a cualquier documento o información de carácter confidencial del Consejo Electoral de la Representación Estudiantil, o del Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios.

2. **Competencia desleal:** Cualquier candidato que difame, calumnie o injurie contra sus opositores durante el proceso electoral.
3. **Proselitismo político en silencio electoral:** Todo candidato que divulgue y/o promocióne su campaña por fuera de los tiempos y espacios establecidos para ello.
4. **Superar los montos permitidos para el financiamiento de la campaña:** Toda *fórmula-lista* que supere el 120% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente como presupuesto para la campaña electoral. Para el caso de los candidatos independientes el monto máximo permitido es de 30% del SMMLV.

**Artículo 51. Sanciones por faltas graves.** Retiro de la *fórmula-lista* o candidato, e inhabilidad.

**Parágrafo.** Para el caso de los representantes estudiantiles en ejercicio, las sanciones están contempladas en el artículo 178 del Acuerdo 001 de 2011 del Consejo Superior Estudiantil.

**Artículo 52. Faltas leves.** Se consideran faltas leves contra el proceso electoral las siguientes:

1. **Propaganda electoral prohibida:** Serán consideradas como propaganda indebida dentro de las elecciones las siguientes:
  - a. Publicidad que contenga los logos institucionales de la Universidad.
  - b. Usar el nombre de directivos, docentes o administrativos para promocionar la campaña, sin previa autorización por escrito.
  - c. Engañar al elector con propuestas que se desliguen de las funciones y alcances de la representación estudiantil.
  - d. Utilizar los espacios de monitorías académicas por parte de los candidatos para promocionar la campaña.
2. Se prohíbe el uso de publicidad adhesiva en lugares no permitidos y elementos electrónicos de sonido. Asimismo, el uso de espacios no autorizados para la propaganda electoral de las *fórmulas-lista* o los candidatos.
3. Se prohíbe el lenguaje ofensivo que vulnere la imagen, las ideas o proyectos por parte de cualquier candidato durante la campaña y los debates organizados por el CERE.

**Artículo 53. Sanciones por faltas leves.** Ofrecimiento de disculpas públicas y, en caso de ser necesario, el retiro de los objetos denunciados.

## TÍTULO VI

### Del Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios

**Artículo 54.** El Tribunal de Asuntos Electorales y Disciplinarios (TAED) es el cuerpo colegiado sobre el cual recae la facultad de juzgar sobre las denuncias interpuestas ante él por el CERE, habiendo cumplido con los tiempos y causales estipuladas en el presente Código.

**Artículo 55.** El Tribunal se conformará una vez iniciado el periodo de representación estudiantil y está compuesto de la siguiente manera:

- I.** Un representante del Consejo Superior Estudiantil y dos representantes de los Consejos Estudiantiles electos mediante voto secreto por las Mesas Directivas de los mismos. Esta votación se llevará a cabo antes de dar inicio al proceso electoral.
- II.** Un representante de la Oficina Jurídica de la Universidad que haga las veces de garante del debido proceso dentro del proceso jurídico que se desarrolle dentro del Tribunal.
- III.** Un representante del cuerpo docente que será elegido de una terna postulada por los Presidentes de los Consejos Estudiantiles, para ser votada por el Consejo Superior Estudiantil mediante el mecanismo de votación de mayoría simple.

**Parágrafo 1.** La participación del representante de la Oficina Jurídica de la Universidad en las deliberaciones del Tribunal será con voz y sin voto.

**Parágrafo 2.** En ningún caso un miembro del CERE puede ser miembro simultáneo del TAED y viceversa.

**Parágrafo 2.** Si la persona acusada o un tercero encuentra mérito para que alguno de los miembros del TAED se declare impedido, este podrá solicitar su recusación ante los demás miembros del TAED.

**Artículo 56. De la audiencia electoral.** Será pública y tendrá como fin dar lugar a la protección de los derechos de audiencia, defensa y contradicción. En primer lugar, el CERE presentará la acusación dando a conocer las situaciones y razones que dan sustento a la misma. Posteriormente, los acusados y el CERE tendrán derecho a intervenir presentando sus descargos frente a la acusación. Por último, el TAED determinará el tiempo que utilizará para deliberar, profiriendo el sentido de su decisión dentro de la misma audiencia.

**Artículo 57.** El Tribunal determinará la sanción pertinente a partir de la gravedad de la falta según lo estipulado en el presente Código. Con base en esto, será emitido un fallo que se comunicará por estrado.

**Artículo 58. Recurso de reposición.** Es el instrumento mediante el cual se interpone ante el TAED una revisión del fallo, teniendo las siguientes consideraciones en cuenta:

- I.** Sea explícito un vicio dentro del proceso sobre el cual se ha emitido el fallo del TAED.
- II.** Debe ser interpuesto en las 24 horas siguientes de emitido el fallo.
- III.** Debe contener las razones de forma o de fondo por las cuales debe ser revisado el fallo.

**Artículo 59. Recurso de apelación.** Una vez resuelto el recurso de reposición, si una de las partes considera que perdura un vicio en la decisión podrá interponer un recurso de apelación ante la Asamblea Máxima de Presidentes para hacer revisar la decisión en segunda instancia, siguiendo el mismo procedimiento del Artículo 58.

## **TÍTULO VII**

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 60. Mecanismos de modificación.** Los mecanismos de modificación del presente Código Electoral están definidos en el Título XII del Acuerdo 001 de 2011 del Consejo Superior Estudiantil, que consagra los Estatutos Rectores de la Representación Estudiantil.

**Artículo 61. Vigencia.** El presente Código rige desde la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Título IX y los Artículos 40, 41, 42, 43, 47, 48, 49, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 82, 87, 93, 96, 99, 102, 107, 108 y 110 del Acuerdo 001 de 2011 del Consejo Superior Estudiantil.

**Parágrafo.** Teniendo en cuenta que en el Acuerdo 001 de 2011 se encuentra repetida la numeración del Artículo 62, la derogatoria corresponde a los “Requisitos para ser Director de Planeación del Consejo Superior Estudiantil”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**

**Publíquese y cúmplase.**

**Dado en Bogotá D.C., a 19 de septiembre de 2015.**

**El Presidente del Consejo Superior Estudiantil,**

**CARLOS ANTONIO MESA GUERRA**



**El Canciller del Consejo Estudiantil de Administración,**

**SANTIAGO CORTÉS CALLE**

**El Vicepresidente del Consejo Estudiantil de la Escuela de Ciencias Humanas,**

**SIMÓN DÍEZ MONTOYA**

**La Tesorera del Consejo Estudiantil de Ciencia Política y Gobierno y de Gestión y  
Desarrollo Urbanos,**

**ÁNGELA GÓMEZ VEGA**

**La Presidenta del Consejo Estudiantil de Economía y Finanzas,**

**SARA RESTREPO TAMAYO**

**El Presidente del Consejo Estudiantil de Jurisprudencia,**

**DANIEL CARDONA CAICEDO**

**El Vicepresidente del Consejo Estudiantil de Medicina,**

**ANDY SCHREIBER GONZÁLEZ**

**La Presidenta del Consejo Estudiantil de Psicología,**

**MARTHA LILIANA SERRANO**

**La Presidenta del Consejo Estudiantil de Rehabilitación y Desarrollo Humano,**

**ANDREA CORCHUELO ORBEGOZO**

**El Presidente del Consejo Estudiantil de Relaciones Internacionales,**

**ANDRÉS LEONARDO SUÁREZ GALVIS**